



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE JUSTICIA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Justicia, se turnó, para estudio y dictamen, **Iniciativa de Decreto por el cual se adiciona el artículo 337 ter al Código Penal y se reforma el inciso c) y adiciona el inciso d) a la fracción IX del artículo 109 del Código de Procedimientos Penales, ambos para el Estado de Tamaulipas**, presentada por el Diputado Heriberto Ruiz Tijerina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura.

Quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 2, inciso q), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos, en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

Se propone adicionar un artículo 337 Ter al Código Penal para el Estado con la finalidad de tipificar el delito de homicidio cuando se cometa contra un agente policiaco en servicio, conducta que se propone sea considerada como grave y se incluya como tal, dentro de la fracción IV del artículo 109 Código de Procedimientos Penales.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Manifiesta el accionante que nuestro estado es uno de los más importantes en el noreste de México por su riqueza en Petróleo, Industria, Puertos, Turismo y cruces fronterizos.

Refiere que los Tamaulipecos han sido testigos que en los últimos 10 años se ha combatido de manera integral la violencia; pues, y se ha transitado de épocas complicadas a difíciles y de muy difíciles a la recuperación gradual de los espacios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Asimismo indica que se han transformado los esquemas administrativos, operacionales, reclutación, certificación y preparación de los elementos que nos otorgan la seguridad pública requerida. Además, se ha contribuido en la construcción de unidades que albergan centros de control y comando, pruebas de confianza, análisis y estudios periciales, bancos de datos, sistemas de información y video vigilancia; los cuales han requerido del apoyo de las tres instancias de Gobierno Federal, Estatal y Municipal.

Añade que ello sin duda, conlleva a que los elementos que se constituyan como policías tamaulipecos estén debidamente garantizados en su profesionalismo y conocimiento de los derechos legales y humanos de quien cometa algún delito.

Manifiesta que reconoce la voluntad de seguir convocando y reclutando a jóvenes tanto de nuestro estado como de otras partes del país, a fin de que se integren a la policía estatal de Tamaulipas.

Por tal motivo, refiere que es importante para la Sexagésima Legislatura seguir contribuyendo en la implementación de un eficiente y eficaz marco jurídico que abone a que esta profesión sea cada vez más respetada, reconocida y, sobre todo, dignificada.

Agrega que el trabajo del policía debe ser un trabajo querido y respetado por todos, construido en una base de valores éticos y morales, profesionalismo y gran respeto, Es importante mencionar, que el que hacer de los policías por naturaleza es muy noble, pues al ejercer su misión y compromiso de proteger a la ciudadanía permanentemente ponen en riesgo su propia vida.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Menciona también que para recuperar la confianza y la percepción de los gobernados, sin duda alguna, los integrantes de nuestros los policiacos del país deben profesionalizarse cada vez más, puesto que los retos de nuestra actualidad social cada vez son más y más complejos.

Al efecto señala que esto así lo reconoció el Secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong, quien manifestó que fortalecer las instituciones de seguridad del país fortalecerá el estado de derecho, indicando también: "Con los pasos que estamos dando podemos avanzar en que haya menos presuntos culpables en las cárceles, pero también en que haya menos delincuentes libres; cada quien debe cumplir su obligación y actuar y asumir su responsabilidad, la confianza de la ciudadanía no se gana con discursos, sino con un trabajo bien hecho y con resultados tangibles".

Debido a lo anterior, agrega que representa para la Legislatura del Estado, una responsabilidad y un compromiso implementar en el marco legal, mecanismos suficientes y adecuados tendientes a garantizar mayor protección de los integrantes de los cuerpos policiacos, pues, como ya dijo, en el desempeño de su labor permanentemente exponen su integridad, en algunos casos, lamentablemente, al grado de perder la vida en el cumplimiento de su deber.

En esa tesitura, añade que la acción Legislativa tiene por objeto inhibir a quienes pretendan atentar contra la vida de nuestros agentes policiacos en ejercicio de sus funciones y establecer en la legislación la hipótesis y sanción correspondiente respecto de aquellos que actúen en tal sentido, asimismo que el homicidio de un agente policiaco en servicio sea considerado como delito grave en la legislación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras.

Una vez realizado el análisis y estudio de la acción legislativa planteada a este Poder Legislativo local, quienes integramos este órgano dictaminador nos permitimos realizar las siguientes consideraciones.

Efectivamente como refiere el accionante, en los últimos años el marco legal tanto federal como local sufrido una transformación total, destacando entre los fines el combate hacia la violencia y como consecuencia la necesidad de brindar una preparación integral a los cuerpos de seguridad pública, buscando recuperar la confianza de la ciudadanía en este rubro.

Los nuevos elementos policiacos cuentan con un servicio profesional de carrera, con un excelente nivel escolar y con la debida capacitación, acorde a esta época. Al efecto, cabe señalar que en lo anteriormente la sociedad demanda una fuerte acción por parte del Estado, por lo que, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, específicamente en el rubro de Seguridad Pública su objetivo primordial es el de salvaguardar la integridad física, patrimonial y comunitaria de la población con policías profesionales, bajo un control de confianza de sus elementos e instituciones de prevención y disuasión del delito, cuyas estrategias y líneas de acción se encuentran centradas en la formación policial y certificación de competencias.

Así mismo del V Informe de Gobierno, se desprende que se asignaron recurso para el establecimiento de una Unidad de Policía Estatal Acreditable con 500 elementos nuevos de la Fuerza Tamaulipas, la formación de dos unidades más, de 50 oficiales de Guarda y Custodia Acreditable otra de 50 elementos de Policía de –Investigación Acreditable de la Procuraduría General de Justicia, capacitación de 1300 elementos de Fuerza Tamaulipas en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, capacitación de 61



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

mandos de la Fuerza Tamaulipas de Custodios Acreditables y de la Policía de Investigación en las academias regionales de Puebla y Veracruz.

Así también se indicó en dicho informe que se ha fortalecido el desempeño de las funciones de seguridad pública estatal y las que se ejercen en coordinación con los municipios, con la inversión de Subsemun Estado. De igual forma señaló el Titular del Ejecutivo del Estado, se trabaja para mejorar la confianza ciudadana en las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, con mayor capacidad de respuesta y eficacia en la presencia, vigilancia, disuasión del delito y detención en flagrancia.

En ese orden de ideas, resulta importante considerar que otra de las preocupaciones del Estado, lo es también es establecer un Gobierno Humanista, íntegro y de resultados, sensible y eficiente, cuyo éxito se encuentra sustentado en un gobierno eficiente, con servidores públicos capacitados y finanzas sanas, ordenado y transparente, que atiende las necesidades la población, lo que conlleva en este rubro a cuidar y resguardar la seguridad y la vida tanto de la ciudadanía, como el caso que nos ocupa de los cuerpos policiacos que protegen a nuestra Entidad.

En tan sentido, los integrantes de este órgano dictaminador somos coincidentes con la propuesta de mérito, en el sentido de adicionar un artículo al Código Sustantivo del Estado, para establecer de manera expresa la penalidad relativa a la privación de la vida, cuando se comete en contra de aquellos elementos policiacos o de seguridad en el ejercicio de sus funciones, y por ende derivado del hecho delictuoso que lesiona grandemente tanto a la sociedad como al Estado, al privar de la vida a quien resguarda y protege a nuestras familias, estimamos adecuado que dicha conducta sea considerada como grave y se adicione como tal en el numeral 109 del Código de Procedimientos Penales del Estado, agregando la referencia completa del delito de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

que se trata y que se refiere cuando se cometa el homicidio de un agente policiaco en servicio, con el fin de dar precisión al mismo.

Ahora bien, con el ánimo de que en la propuesta de mérito quede debidamente señalada la calidad del sujeto pasivo se adiciona un párrafo relativo a *“integrante de las instituciones policiales del Estado”*, tomando en cuenta lo dispuesto en la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas que establece que las Instituciones Policiales son: *Las corporaciones que cumplen funciones de prevención, de investigación, de reacción, de inspección, de vigilancia, de custodia y de vialidad; los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local o municipal, que realicen funciones similares, así también el numeral 11 del mismo ordenamiento legal a la letra dice:*

ARTÍCULO 11. *Las instituciones policiales serán las siguientes:*

- I. Las policías estatales que cumplan funciones de prevención o reacción;*
- II. La Policía Ministerial;*
- III. Las policías preventivas y las de tránsito municipales;*
- IV. Los cuerpos de vigilancia, custodia y seguridad de los Centros de Ejecución de Sanciones y los del Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes; y*
- V. Las demás que se constituyan con apego a la Ley.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En el mismo sentido los integrantes de esta Comisión dictaminadora tomando en consideración el análisis comparativo realizado en este rubro en distintas legislaciones estatales respecto a la penalidad, se plantea aumentar la penalidad que se aplique a quien cometa este delito de 20 a 50 años de prisión y aplicar una multa de mil a cinco mil días de salario, como una medida ejemplar para quien cometa este delito y al mismo tiempo dignificar la labor de aquellos que brindan su vida no solo en el desempeño de sus labores, sino también cuidando a las familias tamaulipecas.

Por lo que hace a la aplicación de una multa tomando en consideración el salario, cabe señalar que si bien es cierto se aprobó y publicó el 27 de enero del año en curso en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional relativa a la desindexación del salario mínimo, para establecer el valor inicial de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada para el pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales y disposiciones jurídicas, se encuentra corriendo el plazo de un año señalado en el Artículo Transitorio Cuarto de dicha reforma para realizar las adecuaciones correspondientes al marco legal local, en razón de lo anterior los integrantes de este órgano dictaminador consideramos adecuado en este momento se plasme en el texto del código sustantivo como salario, en el entendido de que habrá de modificarse en su oportunidad en todos los ordenamientos relativos, incluido éste.

Por lo anteriormente expuesto y con la finalidad dar concordancia al marco legal local y proteger los derechos fundamentales de aquellos elementos policiacos y de seguridad que se encuentran al servicio de la ciudadanía, coadyuvando de esta forma con el combate integral a la delincuencia, nos permitimos someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 337 TER AL CÓDIGO PENAL Y SE REFORMA EL INCISO C) Y ADICIONA EL INCISO D) A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AMBOS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona el artículo 337 Ter al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 337 Ter.- Al responsable del delito de homicidio de un agente policiaco en servicio, integrante de las instituciones policiales del Estado, se le impondrá de 20 a 50 años de prisión y multa de mil a cinco mil días de salario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un inciso d) a la fracción IX el artículo 109 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 109.- Habrá caso urgente cuando:

a).- al c).- ...

El ...

La ...

Para ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I.- al VIII.-

IX.- De los delitos contra la paz y la seguridad de las personas.

- a) Asalto previsto en el artículo 313 en relación con el 314 y 315;
- b) Homicidio culposo previsto por el artículo 318;
- c) Tráfico de menores e incapacitados previsto por el artículo 318-Bis, y
- d) Homicidio de un agente policiaco en servicio, previsto en el artículo 337 Ter.

X.- al XIII.- ...

La ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN RIGOBERTO GARZA FAZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas de Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto por el cual se adiciona el artículo 337 ter al Código Penal y se reforma el inciso c) y adiciona el inciso d) a la fracción IX del artículo 109 del Código de Procedimientos Penales, ambos para el Estado de Tamaulipas.